



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

---

*Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria*

---

**2014/2228(INI)**

16.4.2015

# OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Comercio Internacional

sobre las recomendaciones destinadas a la Comisión Europea sobre las negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) (2014/2228(INI))

Ponente de opinión: Bart Staes

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- Vista la declaración conjunta, de 13 de febrero de 2013, del Presidente de los EE.UU., Barack Obama, el Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Barroso, y el Presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy<sup>1</sup>,
- Vista su Resolución, de 23 de mayo de 2013, sobre las negociaciones en materia de comercio e inversión entre la UE y los Estados Unidos de América<sup>2</sup>,
- Vistas las directrices de negociación relativas a la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión, entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, de 14 de junio de 2013<sup>3</sup>,
- Vistos los informes 2013 y 2014 del representante de Comercio de los EE.UU. sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias<sup>4</sup>,
- Vistos los informes 2013 y 2014 del representante de Comercio de los EE.UU. sobre las barreras técnicas al comercio<sup>5</sup>,
- Vistos los estudios de su Dirección General de Políticas Internas titulados «Legal implications of the EU-US trade and investment partnership (TTIP) for the Acquis Communautaire and the ENVI relevant sectors that could be addressed during negotiations» (implicaciones jurídicas de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) para el acervo comunitario y los ámbitos de competencia de la Comisión ENVI que podrían tratarse durante las negociaciones), de octubre de 2013<sup>6</sup>, y «ENVI relevant legislative Areas of the EU-US Trade and Investment Partnership Negotiations (TTIP)» (ámbitos legislativos relevantes para la Comisión ENVI de las negociaciones sobre la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI) entre la UE y los EE. UU.), de noviembre de 2014<sup>7</sup>,
- Vista la nota informativa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) acerca del mecanismo de resolución de litigios entre inversores y

---

<sup>1</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-13-94\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-13-94_en.htm)

<sup>2</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0227.

<sup>3</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11103-2013-DCL-1/es/pdf>

<sup>4</sup> <http://www.ustr.gov/sites/default/files/2013%20SPS.pdf>

[http://www.ustr.gov/sites/default/files/FINAL-2014-SPS-Report-Compiled\\_0.pdf](http://www.ustr.gov/sites/default/files/FINAL-2014-SPS-Report-Compiled_0.pdf)

<sup>5</sup> <http://www.ustr.gov/sites/default/files/2013%20TBT.pdf>

<http://www.ustr.gov/sites/default/files/2014%20TBT%20Report.pdf>

<sup>6</sup> [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/507492/IPOL-PECH\\_NT\(2013\)507492\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/507492/IPOL-PECH_NT(2013)507492_EN.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2014/536293/IPOL-PECH\\_NT\(2014\)536293\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2014/536293/IPOL-PECH_NT(2014)536293_EN.pdf)

Estados en los Estados Unidos y la Unión Europea, de junio de 2014<sup>1</sup>,

- Vistos los artículos 168 y 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular el principio de cautela contemplado en el artículo 191, apartado 2,
  - Visto el enfoque integrado de la UE en materia de seguridad alimentaria («De la granja a la mesa»), adoptado en 2004<sup>2</sup>,
  - Considerando los resultados del Eurobarómetro de noviembre de 2014 sobre el acuerdo relativo a la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión;
  - Considerando la Directiva 2001/81/CE sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos, como parte de la aplicación de la Estrategia temática sobre la contaminación atmosférica, y teniendo en cuenta la legislación para categorías específicas de fuentes, como Euro 5/6 y EURO VI, que tienen por objetivo reducir la contaminación atmosférica, que causa 400 000 muertes prematuras en Europa,
- A. Considerando que el comercio ha sido generador de crecimiento, empleo y prosperidad para generaciones en Europa; considerando, no obstante, que el comercio y las inversiones no constituyen objetivos en sí mismos, sino que han de ser un medio para aumentar el nivel de vida, mejorar el bienestar, proteger y promover la salud pública, y contribuir a garantizar el pleno empleo y el uso sostenible de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo del desarrollo sostenible, intentando proteger y preservar el medio ambiente;
- B. Considerando que, de conformidad con el Eurobarómetro de noviembre de 2014, en 25 de los 28 Estados miembros una mayoría de ciudadanos europeos se muestra a favor de un acuerdo transatlántico en materia de comercio e inversión;
- C. Considerando que Europa, como continente con una población que envejece, tiene escasez de materias primas, presenta una baja tasa de natalidad y cuenta con un modelo social basado en elevados gastos sociales como porcentaje del PIB, dependerá cada vez más del crecimiento que se produzca fuera de la UE para ayudar a generar prosperidad a nivel interno para mantener sus sistemas sociales, que se verán sometidos a una gran presión principalmente como resultado del aumento de la esperanza de vida y del descenso de la población activa;
- D. Considerando que, de conformidad con las Directivas del Consejo relativas a la negociación de la ATCI<sup>3</sup>, el objetivo del acuerdo es aumentar el comercio y las inversiones entre la UE y los Estados Unidos con objeto de generar nuevas oportunidades económicas para la creación de empleo y el crecimiento a través de un mayor acceso al mercado y una mayor compatibilidad en materia de regulación, al tiempo que se eliminan todos los obstáculos reglamentarios superfluos al comercio y se sientan las bases para introducir normas mundiales, reconociendo que el desarrollo sostenible es un objetivo general de las Partes y que estas no fomentarán el comercio o la inversión extranjera

---

<sup>1</sup> [http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2014d4\\_en.pdf](http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2014d4_en.pdf)

<sup>2</sup> [http://ec.europa.eu/dgs/health\\_consumer/information\\_sources/docs/from\\_farm\\_to\\_fork\\_2004\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/dgs/health_consumer/information_sources/docs/from_farm_to_fork_2004_en.pdf)

<sup>3</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11103-2013-DCL-1/es/pdf>

directa reduciendo el nivel de la legislación o de las normas internas en materia de medio ambiente, salud y seguridad; considerando que la Comisión Europea<sup>1</sup> y el presidente Obama<sup>2</sup> han manifestado en público en varias ocasiones que las normas no se van a relajar en ninguno de los lados del Atlántico;

- E. Considerando que los Estados Unidos ya han concluido varios acuerdos de asociación de comercio e inversión con otros actores globales;
- F. Considerando que las negociaciones de la ATCI contienen tres pilares, que cubren: a) el acceso al mercado, b) cuestiones reglamentarias y barreras no arancelarias, y c) normas;
- G. Considerando que la ATCI brinda la oportunidad de poner a punto normas elevadas en algunos sectores para la protección de la salud pública, de la salud animal y del medio ambiente a escala mundial;
- H. Considerando, no obstante, que produce preocupación el hecho de que el objetivo de la ATCI de reducir y eliminar las actuales barreras no arancelarias<sup>3</sup> pueda conducir a un acuerdo que pueda poner en peligro el nivel de protección de la UE en materia de salud pública, incluida la seguridad alimentaria, la salud animal y el medio ambiente;
- I. Considerando que hay diferencias entre los sistemas normativos de la UE y de los EE.UU. también en términos de protección de la salud pública y del medio ambiente, incluidas la seguridad alimentaria, la información a los consumidores y la salud animal, debido a una cultura jurídica y política diferente, y que se refleja en preocupaciones y enfoques diferentes, como principios (por ejemplo, el principio de cautela), juicios de valor, objetivos políticos y métodos de análisis de riesgo diferentes;
- J. Considerando que la UE y los EE.UU. consideran que determinadas normas en estos ámbitos constituyen obstáculos al comercio<sup>4</sup>;
- K. Considerando que existe preocupación por el hecho de que la intención de aprobar la ATCI y acuerdos comerciales similares ya haya afectado a propuestas y acciones de la Comisión relacionadas con, por ejemplo, la seguridad alimentaria y la protección del clima (como en el caso de los tratamientos contra los patógenos de la carne, el etiquetado de carne de animales clonados y sus crías o la aplicación de la directiva sobre calidad de los combustibles);
- L. Considerando que existe preocupación por que el proyecto de disposiciones sobre cooperación normativa en leyes que tengan o puedan tener un impacto significativo en el comercio y las inversiones entre la UE y los EE.UU.:

---

<sup>1</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_STATEMENT-14-12\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-14-12_en.htm)

<sup>2</sup> <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/03/26/press-conference-president-obama-european-council-president-van-rompuy-a>

<sup>3</sup> Véase el informe de 2014 del representante de Comercio de los EE.UU. sobre las barreras técnicas al comercio, p. 45.

<sup>4</sup> Con relación a los Estados Unidos, véanse los informes 2013 y 2014 del representante de Comercio de los EE.UU. sobre las barreras técnicas al comercio.

- conceda a los EE.UU. derechos formales con respecto a actos de ejecución que se aprueben de conformidad con el artículo 291 del TFUE, mientras que el Parlamento Europeo no tendrá ningún derecho de escrutinio con respecto a actos de ejecución;

- conceda a los EE.UU. el derecho a emprender intercambios normativos relativos a la adopción de legislación nacional por los Estados miembros, incluido un examen conjunto de posibles medios para promover la compatibilidad normativa;

- pueda complicar de hecho que la UE vaya más allá del mínimo común denominador de los instrumentos internacionales, debido a los compromisos en materia de cooperación normativa internacional y de aplicación de los instrumentos internacionales;

- M. Considerando que un requisito previo para lograr una mayor compatibilidad reglamentaria sin poner en peligro las normas presentes y futuras en materia de medio ambiente y salud de la UE consiste en distinguir claramente entre los ámbitos cuyos objetivos y niveles de protección son similares y aquellos con objetivos divergentes; considerando que, en los ámbitos cuyos objetivos y niveles de protección son similares, podrían adoptarse enfoques comunes o un reconocimiento mutuo; considerando que en los ámbitos cuyos niveles de protección son manifiestamente diferentes, la cooperación debería centrarse en el intercambio de información o en una armonización al alza;
- N. Considerando que los legisladores de la UE y los EE.UU. han adoptado enfoques muy distintos en lo que se refiere al reglamento relativo a la seguridad de los alimentos y piensos, en particular con respecto a la autorización, al etiquetado y a los controles por lo que respecta a los OMG en la cadena alimentaria humana y animal, a la trazabilidad de la carne, a los tratamientos con patógenos, a los plaguicidas y a los animales clonados; considerando que la normativa de la UE en materia de medio ambiente y seguridad alimentaria se basa en el principio de cautela y en el enfoque «de la granja a la mesa», que elevan el nivel de las normas de la UE y, por lo tanto, debería mantenerse;
- O. Considerando que el impacto de una futura ATCI en el acervo europeo en materia de medio ambiente, salud y seguridad alimentaria dependerá en buena medida de las disposiciones concretas del acuerdo; considerando que ningún acuerdo comercial puede modificar la legislación vigente en los países o partes contratantes; considerando que la aplicación de la legislación vigente, así como la adopción de la legislación futura debe permanecer en manos de los órganos democráticamente elegidos que respetan los procedimientos establecidos;
- P. Considerando que la UE en estos momentos cuenta con un acceso limitado al mercado estadounidense en el sector marítimo y que, si se aplica de manera correcta, la ATCI podría dar lugar a una mayor cooperación, más convergencia y beneficios económicos para las empresas europeas;
- Q. Considerando que, a diferencia de más de 150 países en todo el mundo, los Estados Unidos no han ratificado importantes convenios internacionales sobre sustancias químicas (p. ej., el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre productos químicos nocivos y plaguicidas), lo que muestra que los Estados Unidos están aislados por lo que se refiere a la política internacional sobre productos químicos; considerando, asimismo, que los Estados Unidos se niegan a aplicar

la parte medioambiental del Sistema Armonizado Mundial de clasificación y etiquetado de productos químicos, lo que ilustra que, en lo tocante a sustancias químicas, existe un desacuerdo entre los Estados Unidos y la UE al nivel más básico;

- R. Considerando que, de conformidad con el Informe de los EE.UU. sobre barreras técnicas al comercio de 2014, los Estados Unidos han planteado su preocupación por REACH en todas las reuniones del comité OTC de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 2003, alegando que diversos aspectos de REACH son discriminatorios, carecen de fundamento legítimo y plantean obstáculos innecesarios, lo que indica que los Estados Unidos se oponen fundamentalmente a REACH;
- S. Considerando que es generalmente aceptada la naturaleza básicamente diferente de la Ley estadounidense sobre el control de las sustancias tóxicas (TSCA), aprobada en 1976, en comparación con REACH, aprobado en 2006; considerando que, por ese motivo, las negociaciones sobre la ATCI no tienen como objetivo armonizar los dos sistemas; considerando, sin embargo, que las negociaciones afectan a la cooperación futura en relación con la aplicación de REACH; considerando que, dados los puntos de vista tan divergentes sobre la gobernanza de riesgos de las sustancias químicas y la oposición firme y sostenida de los Estados Unidos con respecto a REACH, cooperar en la aplicación de estas leyes divergentes no reportará beneficios, máxime cuando la aplicación dista de ser un mero ejercicio técnico o falta de controversia;
- T. Considerando que hay grandes diferencias en los sistemas normativos de los Estados Unidos y la UE con respecto a los productos fitosanitarios:
- 82 sustancias activas están prohibidas en la UE, pero permitidas en los Estados Unidos,
  - la UE aprobó deliberadamente criterios de eliminación basados en peligros para eliminar progresivamente el uso de sustancias activas que fueran carcinógenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción, persistentes y tóxicas y bioacumulativas, o disruptores endocrinos en el Reglamento (CE) nº 1107/2009; - los Estados Unidos insisten en un enfoque basado en riesgos y en numerosos supuestos y extrapolaciones, tolerando así el uso de estas sustancia altamente preocupantes,
  - existe una pauta general de menos cantidades de residuos de plaguicidas permitidos en alimentos en la UE en comparación con los Estados Unidos;
- U. Considerando que el proyecto de texto de negociación de la UE sobre medidas sanitarias y fitosanitarias presentado para la ronda del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014 sugiere obligar a las Partes a aplicar tolerancias y niveles máximos de residuos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius en un plazo de 12 meses a partir de su adopción, a menos que la Parte importadora haya formulado una reserva en la reunión de dicha comisión; considerando asimismo que existe una pauta general de menos cantidades de residuos de plaguicidas permitidos en alimentos en la UE en comparación con la Comisión del Codex Alimentarius; considerando que en los últimos cuatro años, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha presentado una reserva en el 31-57 % de todos los casos, lo que destaca el alto nivel de desacuerdo de la EFSA con las normas del Codex; considerando que la EFSA actualmente tiene libertad para expresar sus reservas, dentro de los límites posibles; considerando que, sin embargo, una vez que la

ATCI haya sido aprobada, resulta extremadamente cuestionable que la EFSA pueda políticamente seguir haciéndolo, dado que el borrador del texto pretende comprometer a la UE y los Estados Unidos a colaborar en los organismos reguladores internacionales de cara a alcanzar resultados satisfactorios para las dos partes, lo que desalentaría a la EFSA a la hora de presentar objeciones a la Comisión del Codex Alimentarius en el futuro y, por ende, debilitaría las normas en la UE;

- V. Considera que se debe impedir la importación en la UE de carne de aves de corral tratada con baños antimicrobianos a base de hipoclorito de sodio;
- W. Considerando que el Acuerdo Económico y Comercial Global (AEGC), casi ratificado, ya ha mostrado las oportunidades para el comercio en ámbitos agrícolas problemáticos como el del ganado vacuno, respetando estrictamente las normas y métodos europeos sanitarios y fitosanitarios (MSF)<sup>1</sup>;
- X. Considerando que el informe de los Estados Unidos de 2014 en materia de OTC hace referencia a las preocupaciones del sector químico y de protección cruzada en los Estados Unidos con respecto a los criterios de limitación basados en peligros para disruptores endocrinos, y manifestó que los Estados Unidos habían manifestado su preocupación por la propuesta de la DG Medio Ambiente a nivel bilateral y en las reuniones de los comités OTC y MSF de la OMC; considerando que la Comisión decidió lanzar una evaluación de impacto sobre el desarrollo de criterios para disruptores endocrinos en julio de 2013; considerando que esta decisión es el principal motivo por el que la Comisión no adoptó los criterios en el plazo previsto de cuatro años fijado para diciembre de 2013; considerando que mientras que los Estados Unidos acogieron con satisfacción la decisión de la Comisión, tanto el Consejo como el Parlamento Europeo decidieron apoyar a Suecia en su demanda contra la omisión de la Comisión, lo que refleja los puntos de vista fundamentalmente divergentes en cuanto a la naturaleza de las disposiciones reguladoras en la legislación de la UE;
- Y. Considerando que existen vínculos entre alimentos no saludables y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la dieta (ENT); considerando que, de conformidad con el Relator Especial de la ONU (sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental), el comercio mundial, el aumento de las inversiones extranjeras directas (IED) en el sector alimentario y el marketing omnipresente de alimentos no saludables han incrementado el consumo de estos alimentos<sup>2</sup>; considerando que el Relator Especial concluyó su informe con una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados miembros y al sector alimentario para que adopten medidas concretas para reducir la producción y el consumo de alimentos no saludables y aumentar la disponibilidad y asequibilidad de alternativas alimentarias más saludables;
- Z. Considerando que, de conformidad con el plan de acción global de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención y el control de enfermedades no transmisibles 2013-2020<sup>3</sup>, las pérdidas acumulativas de producción debidas a las cuatro principales enfermedades no transmisibles junto con los trastornos mentales se calcula que

---

<sup>1</sup> <http://www.globalmeatnews.com/Industry-Markets/Canada-to-develop-hormone-free-beef-for-EU>

<sup>2</sup> [http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Documents/A-HRC-26-31\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Documents/A-HRC-26-31_sp.doc)

<sup>3</sup> [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/94384/1/9789241506236\\_eng.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/94384/1/9789241506236_eng.pdf?ua=1)



ascienden a 47 billones de dólares; considerando que, de conformidad con la OMS, esta pérdida representa el 75 % del PIB total en 2010 (63 billones de dólares); considerando que, de conformidad con la OMS, mantener el *statu quo* con respecto a las enfermedades no transmisibles se traducirá en una pérdida de productividad y una escalada de los costes de atención sanitaria en todos los países;

- AA. Considerando que la directora general de la OMS manifestó en la 8ª Conferencia Mundial sobre Promoción de la Salud de junio de 2013 que los esfuerzos para prevenir las enfermedades no transmisibles son contrarios a los intereses económicos de potentes operadores económicos<sup>1</sup>;
- AB. Considerando que la ATCI, de la misma manera que el Acuerdo de Asociación Transpacífico, podría limitar la capacidad de la UE y de los Estados miembros de proteger la política en materia de nutrición de la influencia de intereses creados, reducir el rango de intervenciones disponibles para desalentar de manera activa el consumo de alimentos menos saludables (y promover alimentos saludables), incluyendo a través de políticas de contratación pública, y limitar la capacidad de la UE y de sus Estados miembros para aplicar estas intervenciones<sup>2</sup>;
- AC. Considerando que la Ley federal estadounidense sobre bienestar animal está muy por debajo del nivel de la normativa de la UE, incluida la falta de legislación sobre normas de bienestar para animales de granja antes del sacrificio; considerando que, lamentablemente, la Comisión no considera el bienestar animal como una preocupación del mismo modo que la seguridad alimentaria o la salud animal a efectos de requisitos de importación;
- AD. Considerando que la UE y los Estados Unidos tienen enfoques divergentes con respecto a la regulación, el punto de partida medio de emisiones y el nivel de ambición en lo que respecta a la reducción de las emisiones medias de gases de efecto invernadero de los vehículos ligeros; considerando que este ámbito, por lo tanto, no debería ser objeto de reconocimiento mutuo;
- AE. Considerando que los legisladores de la UE y los EE.UU. han adoptado un enfoque muy diferente para luchar contra las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio climático; considerando que contrarrestar las amenazas importantes que plantea el cambio climático y mantener la integridad de la política adoptada en esta materia debería tener prioridad sobre el fomento del comercio;
- AF. Considerando que resulta esencial que la ATCI internalice los costes externos en materia de clima, salud y medio ambiente derivados del transporte de mercancías por aire, mar y carretera a fin de garantizar la sostenibilidad del comercio mundial de mercancías; considerando que, a falta de acción internacional eficaz para internalizar estos costes, la UE debería introducir y aplicar medidas regionales no discriminatorias para abordar estos aspectos externos;
- AG. Considerando que el objetivo de las disposiciones relativas al desarrollo sostenible en la

---

<sup>1</sup> [http://www.who.int/dg/speeches/2013/health\\_promotion\\_20130610/en/](http://www.who.int/dg/speeches/2013/health_promotion_20130610/en/)

<sup>2</sup> [http://www.healthpolicyjrnl.com/article/S0168-8510\(14\)00203-6/abstract](http://www.healthpolicyjrnl.com/article/S0168-8510(14)00203-6/abstract)

ATCI debería garantizar que las políticas comerciales y de medio ambiente se complementen mutuamente, fomentar el uso óptimo de los recursos de conformidad con el objetivo del desarrollo sostenible, así como reforzar la cooperación y la colaboración en materia medioambiental;

- AH. Considerando que en muchos ámbitos, como las políticas de cambio climático y de control de emisiones, los Estados Unidos tienen unas normas regulatorias menos estrictas que la UE, lo que se traduce en una mayor producción y más costes de cumplimiento normativo en la UE que en los EE.UU. y, por ende, en el riesgo de fugas de carbono y emisiones;
- AI. Considerando que la reducción de aranceles de los productos sensibles en el sector energético en los que el coste del cumplimiento regulatorio, medioambiental y climático en la UE es superior al de los Estados Unidos podría dar lugar a una reducción de la competitividad de la producción de la UE en comparación con las importaciones de los Estados Unidos que no soportan dichos costes;
- AJ. Considerando que los sistemas de salud universales forman parte del modelo social europeo y que los Estados miembros tienen la competencia de la gestión y organización de los servicios sanitarios y la atención médica;
- AK. Considerando que el Reglamento (UE) n° 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano requiere que se publique un resumen de los resultados de todos los ensayos clínicos en una base de datos de acceso público un año después de que se haya completado el ensayo, y que se publique un informe sobre el ensayo clínico completo una vez que haya terminado el proceso de autorización o el solicitante haya retirado la solicitud de autorización de comercialización; considerando que la legislación de los Estados Unidos no requiere el mismo nivel de transparencia;
- AL. Considerando que se estima que los costes farmacéuticos representan el 1,5 % del PIB europeo, por lo que un aumento de la protección de la propiedad intelectual derivada de la ATCI podría tener un impacto negativo en los costes sanitarios;
- AM. Considerando que, según la UNCTAD, las medidas adoptadas en materia sanitaria y medioambiental son las medidas gubernamentales que se impugnan con más frecuencia en los procedimientos de resolución de litigios entre inversores y Estados;
- AN. Considerando que la Comisión decidió el 25 de noviembre de 2014 aumentar la transparencia en las negociaciones de la ATCI<sup>1</sup>; considerando que se acoge con satisfacción esta decisión; considerando que, el 7 de enero de 2015, la institución del Defensor del Pueblo Europeo acogió con satisfacción los progresos realizados por la Comisión Europea en la mejora de la transparencia de las negociaciones de la ATCI y que, sin embargo, también formuló una serie de recomendaciones para efectuar más mejoras<sup>2</sup>; considerando asimismo que el acceso a las propuestas de textos estadounidenses aumentaría la transparencia;

---

<sup>1</sup> C(2014)9052 final.

<sup>2</sup> <http://www.ombudsman.europa.eu/cases/correspondence.faces/es/58643/html.bookmark>

1. Pide a la Comisión que siga los principios y objetivos generales que figuran en las Directivas del Consejo relativas a la negociación de la ATCI;
2. Pide a la Comisión que garantice que las políticas y principios de la UE sobre la protección y mejora de la calidad de la salud humana, la salud animal y el medio ambiente se mantienen en todas las negociaciones, tanto en la teoría como en la práctica, y se reflejan plenamente en el acuerdo ATCI final;
3. Pide a la Comisión que garantice que la ATCI se entienda sin perjuicio del derecho, la capacidad y los procedimientos legislativos de la UE y los Estados miembros a adoptar, aplicar y hacer respetar, de conformidad con sus competencias respectivas, las medidas presentes y futuras necesarias para conseguir objetivos legítimos de orden público como, por ejemplo, la salud pública, la salud animal y la protección del medio ambiente, de manera no discriminatoria;
4. Pide a la Comisión que garantice que cualquier acuerdo, ya sea a través de los capítulos horizontales en materia de cooperación reglamentaria o cualesquiera disposiciones sectoriales, no conduzca a una disminución del nivel de las normas existentes en materia de medio ambiente, salud y seguridad alimentaria, y que garantice asimismo que no va a influir negativamente en normas que todavía no se han establecido en ámbitos en los que la legislación o las normas son muy diferentes entre los EE.UU. y la UE, como, por ejemplo, la aplicación de la actual legislación (marco) (por ejemplo, el Reglamento REACH), la adopción de nueva legislación (por ejemplo, sobre la clonación) o futuras definiciones que influyen en el nivel de protección (por ejemplo, los disruptores endocrinos);
5. Pide a la Comisión que limite la cooperación normativa a ámbitos sectoriales claramente definidos en los que los EE.UU. y la UE tengan niveles similares de protección o cuando existan motivos razonables para considerar que, a pesar de las diferencias en el nivel de protección, sea posible conseguir una armonización al alza o al menos valga la pena intentarlo; pide a la Comisión que garantice que cualquier disposición sobre cooperación reglamentaria en la ATCI no establezca un requisito en materia de procedimiento para la adopción de actos de la Unión a los que esta afecta, ni dé lugar a derechos exigibles en este sentido;
6. Pide a la Comisión que garantice que todos los legisladores y partes interesadas en la cooperación reglamentaria participen en cualquier órgano que pueda crearse para explorar una futura cooperación reglamentaria;
7. Pide a la Comisión que garantice que no haya ninguna concesión entre los objetivos económicos y la salud pública, la salud animal, el bienestar de los animales y el medio ambiente<sup>1</sup>; solicita a la Comisión que reconozca que, cuando Europa y los Estados Unidos tengan una normativa muy diferente, como en el caso de los servicios públicos de salud, de los OMG, del uso de hormonas en el sector bovino, del sistema REACH y su aplicación, y la clonación de animales con fines ganaderos, no habrá acuerdo, y pide, por lo tanto, que no se entablen negociaciones sobre estas cuestiones;

---

<sup>1</sup> Véase el discurso de la Comisaria de Comercio, Cecilia Malmström, del 11 de diciembre de 2014.

8. Pide a la Comisión que considere fundamentales las siguientes medidas o normas reglamentarias, que no deben ser objeto de compromiso alguno:
- las denegaciones de autorización de las sustancias activas y los niveles máximos de residuos de la UE para los plaguicidas;
  - las medidas reglamentarias con respecto a los disruptores endocrinos;
  - la autonomía organizativa en materia de abastecimiento y saneamiento de agua;
  - el enfoque integrado de la UE en materia de seguridad alimentaria, incluidos los OMG;
  - la aplicación de la legislación de la UE sobre información alimentaria a los consumidores;
  - la aplicación del Reglamento (UE) nº 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano y, en concreto, del requisito de publicación de los informes completos de estudio clínico de todos los ensayos en una base de datos de acceso público una vez que el proceso de autorización se haya completado;
  - la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la organización de los sistemas de salud, en especial al precio y al reembolso de los medicamentos, así como al acceso a los mismos;
  - las restricciones de ingredientes en productos cosméticos y la prohibición de ensayos en animales por lo que se refiere a dichos ingredientes y a los productos finales;
  - las políticas de la UE en relación con las energías renovables, la tecnología ecológica y el logro de los objetivos de la UE en materia climática y energética;
  - las medidas para reducir la dependencia de los combustibles fósiles los procesos de la UE o internacionales que desemboquen en una descarbonización del transporte;
  - los requisitos de diseño ecológico para los productos que utilizan energía;
9. Pide a la Comisión que excluya los servicios públicos y sociales de todas las disposiciones del acuerdo; insiste, asimismo, en que no podrá haber listas negativas, ni los llamados planteamientos híbridos, ni «cláusulas cremallera»;
10. Pide a la Comisión que garantice que se alcance un enfoque común, una cooperación reglamentaria o un mutuo reconocimiento, si procede, en los siguientes ámbitos, a condición de que no quede comprometido el nivel de las normas de la UE:
- la protección y el reconocimiento por parte de los Estados Unidos de todas las denominaciones de origen protegidas (DOP) y de las indicaciones geográficas protegidas (IGP), poniendo fin al uso engañoso de las indicaciones geográficas (IG) en los Estados Unidos;
  - una gestión de plagas integrada con objeto de evitar plagas animales y vegetales;

- la reducción del uso de antibióticos en la ganadería, garantizando la eficacia de los antibióticos tanto para el ser humano como para los animales;
  - los sistemas de identificación de animales y las disposiciones compatibles en materia de trazabilidad, para así garantizar que pueda efectuarse un seguimiento de los alimentos procesados y no procesados que contengan productos de origen animal a lo largo de toda la cadena de suministro;
  - los métodos alternativos a la experimentación con animales;
  - las inspecciones relacionadas con la fabricación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos;
  - las medidas de lucha contra la obesidad, especialmente en los niños;
  - la contratación pública ecológica;
  - la aplicación armonizada del Acuerdo de la CEPE de 1958 sobre adopción de prescripciones técnicas uniformes y del Acuerdo de 1998 sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales de las Naciones Unidas;
  - la introducción uniforme de un ciclo de prueba mejorado tanto en la UE como en los EE.UU. basado en los procedimientos de prueba para vehículos ligeros armonizados a nivel mundial; - la vigilancia del mercado, la certificación de la conformidad de producción y las pruebas de cumplimiento en uso, así como la transparencia de los resultados;
  - la introducción de un sistema mundial de clasificación de vehículos para vehículos ligeros y pesados;
  - la sustitución del cianuro en la minería;
11. Pide a la Comisión que prosiga la conexión en red de los sistemas de alerta temprana existentes en la UE y en los EE.UU. en el ámbito de los productos alimenticios, así como la mejora de la trazabilidad de los productos en la cadena del comercio transatlántico, con objeto de que, en caso de escándalo alimentario, puedan tomarse medidas rápidas para la protección de la salud pública;
  12. Pide a la Comisión que garantice que el capítulo sobre OCT contenido en la ATCI no limite las opciones de la UE y sus Estados miembros de adoptar medidas con el objetivo de reducir el consumo de algunos productos tales como el tabaco, los alimentos con alto contenido en grasa, sal y azúcar, así como el consumo perjudicial de alcohol;
  13. Pide a la Comisión que anime a los Estados Unidos a levantar la prohibición de las importaciones de carne de vacuno de la UE;
  14. Pide a la Comisión que establezca un diálogo formal sobre el bienestar animal con los reguladores del Gobierno estadounidense; pide asimismo a la Comisión que defienda las posiciones en materia de bienestar animal con objeto de lograr la armonización al nivel más elevado, contando con el respaldo de los instrumentos de aplicación necesarios;

15. Pide a la Comisión, en el contexto del capítulo sobre el comercio y desarrollo sostenible, que exija a los Estados Unidos la plena observancia de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (Protocolo de Montreal [ozono], Convenio de Basilea [envíos transfronterizos de residuos peligrosos y otros residuos], Convenio de Estocolmo [contaminantes orgánicos persistentes], Convenio de Rotterdam [productos químicos nocivos y plaguicidas], Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, Convenio sobre la diversidad biológica y Protocolo de Kyoto, entre otros) antes de acordar la cooperación reglamentaria a este respecto;
16. Pide a la Comisión que evite las ambigüedades, para así evitar una interpretación amplia por parte de tribunales de arbitraje, lo cual puede lograrse garantizando que las condiciones fundamentales que se utilicen en el acuerdo estén claramente definidas;
17. Pide a la Comisión que se oponga a la inclusión del ISDS en la ATCI, puesto que, por una parte, este mecanismo presenta el riesgo de socavar la base de los derechos soberanos de la UE, sus Estados miembros y las autoridades locales y regionales de adoptar reglamentos en materia de salud pública, seguridad alimentaria y medio ambiente y, por otra, deben ser los tribunales de la UE o de los Estados miembros los que, a través de un amparo legal eficaz basado en la legitimidad democrática, deben resolver todos los casos de conflicto que quepa esperar de forma competente, eficaz y con ahorro de costes;
18. Pide a la Comisión que, en el marco de las negociaciones de la ATCI, acabe con las exenciones de los impuestos sobre hidrocarburos para la aviación comercial, de acuerdo con los compromisos del G20 de eliminación gradual de las subvenciones a los combustibles fósiles;
19. Solicita a la Comisión que garantice que el Parlamento Europeo sea debidamente informado del proceso de negociación;
20. Pide a la Comisión que siga incrementando la transparencia en las negociaciones, en consonancia con las recomendaciones de la institución del Defensor del Pueblo Europeo de 7 de enero de 2015;
21. Pide a la Comisión que inste a los Estados Unidos a que emulen la acción desarrollada por la UE para aumentar la transparencia;
22. Pide a la Comisión que garantice que el impacto del comercio sobre la sostenibilidad (EIS) en el acuerdo de la ATCI sea exhaustivo, se actualice en cuanto el texto se consolide y antes de su finalización, previendo un claro compromiso de los interesados y de la sociedad civil; considera que el EIS deberá revisar y evaluar de forma minuciosa todas las cláusulas propuestas teniendo en cuenta su impacto potencial sobre el acervo regulador y la libertad de la UE de perseguir objetivos públicos legítimos en el futuro, verificando asimismo si el objetivo pretendido podría alcanzarse de igual manera a través de otros métodos.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	14.4.2015
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 59 -: 8 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Margrete Auken, Pilar Ayuso, Zoltán Balczó, Catherine Bearder, Ivo Belet, Biljana Borzan, Nessa Childers, Mireille D'Ornano, Miriam Dalli, Seb Dance, Angélique Delahaye, Jørn Dohrmann, Ian Duncan, Stefan Eck, Eleonora Evi, José Inácio Faria, Francesc Gambús, Iratxe García Pérez, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Jens Gieseke, Julie Girling, Sylvie Goddyn, Matthias Groote, Françoise Grossetête, Andrzej Grzyb, Martin Häusling, Anneli Jäätteenmäki, Benedek Jávor, Josu Juaristi Abaunz, Karin Kadenbach, Kateřina Konečná, Giovanni La Via, Peter Liese, Norbert Lins, Valentinas Mazuronis, Susanne Melior, Miroslav Mikolášik, Gilles Pargneaux, Marit Paulsen, Piernicola Pedicini, Bolesław G. Piecha, Pavel Poc, Annie Schreijer-Pierik, Davor Škrlec, Dubravka Šuica, Tibor Szanyi, Nils Torvalds, Glenis Willmott, Jadwiga Wiśniewska, Damiano Zoffoli
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Paul Brannen, Renata Briano, Nicola Caputo, Mark Demesmaeker, Herbert Dorfmann, Eleonora Forenza, Esther Herranz García, Peter Jahr, Joëlle Mélin, József Nagy, Younous Omarjee, Sirpa Pietikäinen, Gabriele Preuß, Christel Schaldemose, Bart Staes, Kay Swinburne, Tom Vandenkendelaere
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Ignazio Corrao